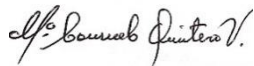


CONSTANCIA. Diciembre 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que la solicitante se pronunció sobre la inadmisión de la demanda, dentro del término legal para ello. Rad. 2020-303 Adj. apoyo

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-00303 00 (Adj. Apoyo)

A Despacho para resolver si se admite, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por la señora GLORIA ESPERANZA MOLINA LÓPEZ en favor de su progenitora BERTHA LÓPEZ DE MOLINA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por la señora GLORIA ESPERANZA MOLINA LÓPEZ en favor de su progenitora BERTHA LÓPEZ DE MOLINA.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BERTHA LÓPEZ DE MOLINA el auto que admite la demanda a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su actual discapacidad mental y física absoluta, según se desprende de los resúmenes de la historia clínica aportadas a la demanda, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que lo represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. OMAR VALENCIA CASTAÑO, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico omarvalencia11@hotmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia.

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** indique el nombre de dos (2) personas más, preferiblemente parientes, de confianza o muy allegados a la señora BERTHA LÓPEZ DE MOLINA, a más de los hijos mencionados como testigos, que se puedan determinar de apoyo, aportando sus correos electrónicos y whats app y sus respectivos documentos de identificación escaneados.

SEPTIMO: ADVERTIR que antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas como posibles apoyo.

Esta información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

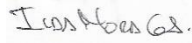
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 el 14 de diciembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria